

Castigo penal y discurso experto. Análisis de las gramáticas de
producción de la justicia penal juvenil y del fuero penal
económico

Lic. Lucía Cavallero

UBA- IIGG

Lic. Mariana Fernández

CONICET- IIGG

Resumen

Este trabajo se propone analizar las gramáticas de producción del sistema penal a partir de un análisis de discursos institucionales y judiciales en los que se construyen valores morales, prescripciones sociales y afectos. Se trata de rastrear el modo en que estos principios y creencias se materializan en los discursos dando lugar a la institución de un orden simbólico en que se legitiman relaciones de poder y robustecen las desigualdades que sanciona el derecho. Partimos de la idea según la cual la gramática que articula el campo de la justicia penal juvenil y el fuero penal económico es una gramática que se define como técnico-instrumental velando su carácter mítico. Esta gramática contribuye a legitimar la aplicación diferencial de castigos que sostienen el orden hegemónico sobre la base de la fabricación de consenso. Para ello, se emplea la técnica de entrevista en profundidad a fiscales y operadores institucionales de la Provincia de Buenos Aires con posterior análisis del discurso desde una perspectiva socio-semiótica.

Introducción

En las sociedades contemporáneas, el control del delito se encuentra direccionado hacia la construcción de consenso (Galvani et al., 2010; Gutiérrez, 2011). Los discursos

sociales asociados a él están mucho más relacionados al control del conjunto de la sociedad que al grupo mínimo de infractores de la ley (Tonkonoff, 2009). Dicho proceso tiene lugar en Argentina con la implantación del modelo de acumulación neoliberal y la proliferación de nuevos delitos urbanos que se politizan en los medios de comunicación masiva como casos de inseguridad (Calzado, 2009; Martini y Pereyra, 2009). El auge de este tipo de discursividades se produce en simultáneo al incremento de la criminalización de micro-delitos atribuidos a jóvenes pobres (Míguez, 2009) y la simultánea tolerancia social con la que cuentan los delitos económicos (Baigún, 2008; Biscay, 2006; Pegoraro, 2015; Sánchez, 2010). Este proceso continúa hasta la actualidad, dando cuenta del funcionamiento del sistema penal como un continuum formado por acciones que se criminalizan (microdelitos) y crímenes que se omiten castigar (macrodelitos) así como el modo en que opera la cultura en la estructuración del mismo.

Desde una perspectiva culturalista concebimos al sistema penal como un artefacto cultural (Garland, 2006) que permite materializar en la discursividad, las acciones socialmente valoradas como buenas en un cierto orden simbólico, las distancias que generan aquellas no toleradas por los miembros de este último y las disputas libradas entre ellos por la institución de sentido. En este punto, debemos aclarar que no es nuestro objetivo poner el ojo en el funcionamiento institucional y su vinculación con el orden o el conflicto social sino específicamente en la operación que permite organizar, imaginaria y transitoriamente, la diversidad de significaciones, creencias y deseos en conflicto que en ciertos escenarios y coyunturas socio-políticas permiten dar cuenta de cierto consenso en torno a la responsabilidad penal y el castigo.

Haremos, entonces, una lectura del castigo penal en clave semiológica postulando que en los discursos de los agentes del sistema penal acerca del delito, el delincuente y la pena es posible rastrear la permanencia de huellas de otros discursos (Verón, 1987) que tienen efectos en las estrategias de control social, cultural y político y en la tolerancia o sanción de ciertos tipos de delitos. El consenso es posible en tanto las gramáticas de producción de los discursos son construidas de una forma mítica habilitando la construcción de hegemonías sociales y políticas.

Algunos de los interrogantes que guían el trabajo son los siguientes: ¿Qué tipo de lógica orienta los discursos sociales tanto de los agentes del Centro de Referencia de Morón

como de los fiscales del Fuero Penal Económico? ¿Cómo se construye el sujeto de la enunciaci3n en ambos casos? ¿Cuáles son las condiciones de producci3n de los discursos? ¿Qué significantes cargados de afecto y fuerza moral hacen observable en los discursos las dimensiones constituyentes del mito?

Para responderlos, utilizaremos una metodologí3a que reúne algunos elementos del análisis del discurso junto con aportes teóricos de la perspectiva culturalista de la cuesti3n criminal. De esta forma, intentaremos postular que el sistema penal se basa en una l3gica mítica (Barthes, 2008) observable que exhibe el consenso en torno a la tolerancia o la sanción de diferentes tipos de delitos y la implicancia de este funcionamiento en el control social político y cultural del conjunto social.

El análisis se realiza a partir de entrevistas semi-estructuradas en profundidad a diez agentes del Sistema de Responsabilidad Penal juvenil de la Provincia de Buenos Aires y a tres fiscales del fuero penal económico de la Justicia Federal.

Una perspectiva cultural de la cuesti3n criminal:

Diremos que un aporte de tipo culturalista partirá de la hipótesis de que las prácticas penales, es decir las conductas que un conjunto social dado considera como delitos, y aquellas que efectivamente penaliza junto con las reacciones sociales que generan, pueden dar cuenta de entramados valorativos y cognitivos pertenecientes a un conjunto social. En este punto es necesario introducir distinciones en relaci3n a lo que se define como crimen, delito e ilegalismo desde este tipo de abordaje.

Esta perspectiva tiene como uno de sus antecedentes los desarrollos de Emile Durkheim (1992,1993) quien comienza a analizar el crimen vinculandolo a las representaciones colectivas y a la reacci3n social que genera, de esta forma inaugura un campo de estudios que relaciona la cuesti3n criminal con el ordenamiento simb3lico de la sociedad. Es criminal la acci3n que ataca o desconoce alguno de los valores sagrados que estructuran una configuraci3n cultural determinada y que, por lo mismo, desencadenan una reacci3n penal , pudiéndose reservar el nombre de delito para aquellas transgresiones a los tipos jurídicos del código legal vigente que no se encuentran sostenidos por aquellos valores colectivos (Durkheim, 1992; Garland, 1990,

2006; Tonkonoff, 2007c). Estos últimos no producirían entonces una reacción punitiva propiamente penal, sino administrativa. De manera que para saber qué es un crimen para determinado conjunto social es preciso conocer cuáles son los valores que sus miembros consideran sagrados, pero es preciso saber, además, cuáles son las disputas de sentido y las prácticas sociales en torno a las cuales esos valores colectivos se elaboran, reproducen y, eventualmente, se transforman o destituyen.

Es en ese sentido que estudiar la gramática discursiva de los fiscales del fuero penal económico y de los agentes del Sistema de Responsabilidad Juvenil, nos permite aproximarnos a las disputas de sentido que se dan en torno a la reproducción (o no) de los valores colectivos.

Análisis del discurso

Para llevar a cabo los objetivos del trabajo se emplea la teoría de los discursos sociales de Eliseo Verón (1987). De acuerdo a ella, todo fenómeno de sentido aparece como un conglomerado de materia significativa que reenvía a sus condiciones productivas, es decir, a otros discursos que ya han hablado de él y que el analista habrá de reconstruir mediante la exploración de las huellas que lo estructuran. De aquí que el análisis no pueda reclamar inmanencia. Si así fuera, no produciría un efecto de científicidad sino un efecto ideológico: un discurso que construye verdades absolutas sobre la base de una relación frontal con su objeto. El discurso de la ciencia, en cambio, rebosa sobre una especie de desdoblamiento mediante el cual se reconoce como instaurador de una referencia a lo real que describe. Y, a la vez, esta referencia se muestra como estando sometida a condiciones productivas determinadas.

En relación al concepto de relaciones productivas (tomado del marxismo) conviene señalar que no refiere a condiciones objetivas que por oposición a una superestructura definen la referencia a lo real sino a aquellas condiciones de producción del sentido vinculadas con los *mecanismos de base del funcionamiento social* (las relaciones de dominación vigentes en cierto orden político, económico y cultural). Concebir a las condiciones de producción como dotadas de sentido social evita caer en el reduccionismo entre el hacer y el decir, al tiempo que abre la posibilidad de aprehender

el orden simbólico que estructura la experiencia y las interpretaciones mediante procesos complejos de comprensión y transformación del sentido.

Estos procesos pueden ser percibidos por el analista en tanto no apunte a examinar las intenciones de los sujetos, tal como buscaría hacerse desde una teoría de la comunicación, sino las diferencias ligadas a las variaciones en las condiciones productivas de los discursos a fin de reconstruir las reglas que corresponden a una o a varias gramáticas.

Para rastrear la dimensión pasional de los discursos, seguimos a Charaudeau (2011), quien concibe a las emociones como efectos probables que puede suscitar un acto de discurso en el marco de una situación concreta. Estos *efectos emocionales pretendidos* pueden colocar al individuo en una situación social tendiente a desencadenar juicios morales, y así, comprometerlo a actuar en función de las normas instituidas. Para que las emociones construidas produzcan un efecto en el sujeto, éste debe conocer la situación de enunciación, posicionarse respecto de un saber de creencia estructurado en torno a valores polarizados y reconocerlos como fundados para sí. En términos de Charaudeau: “Se puede decir que una representación es emocional cuando describe una situación acerca de la cual un juicio de valor, compartido colectivamente, y por lo tanto, instituido como norma social dice que esta situación es conmovedora” (2011: 24).

Este tipo de efectos, instituidos en y por el discurso, pueden tener un papel fundador en la constitución simbólica de la sociedad, dando lugar a lo que Maingueneau y Cossutta (1995) denominan como “discursos constituyentes”. Si bien se hallan relacionados con otros discursos (constituyentes y no constituyentes), una de las características de estos discursos es que niegan dicha articulación o la aspiran a someter a ciertos principios colectivamente compartidos. En términos de los autores: “Los discursos constituyentes son discursos limitados, ubicados sobre un límite y trazadores del límite, que deben generar textualmente las paradojas que implica su estatuto” (1995: 2).

Discursos míticamente constituidos que mediante la aplicación de un conjunto de regímenes de producción discursiva compartidos (normas sociales, valores y ritos) constituyen el mundo que encarnan en cada acto enunciativo. En esos actos se exhibe el *ethos* relacionado a la escenografía del discurso y al código del lenguaje. La legitimación del enunciado es posible si las cualidades que conforman la imagen de sí del enunciador circunscriben implícitamente la enunciación en el enunciado.

Juventud, delito y castigo: Los discursos en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil

El problema de la juventud, el delito y el castigo es relativamente reciente. Sus orígenes datan de fines de los años ochenta, cuando la desintegración de los Estados de bienestar que predominaron en los países centrales durante la posguerra origina una nueva forma de gubernamentalidad basada en la regulación del sentimiento de temor al delito atribuido mayormente al joven pobre (Kessler, 2009). El punto de inflexión de este proceso emerge en Argentina hacia 2004, momento en el cual la preocupación por la inseguridad supera a temas fuertemente arraigados como el desempleo, y ocupa el primer lugar en la agenda pública.

Varios estudios de sociología del castigo que emergen en este contexto relacionan la instauración del neoliberalismo con la cantidad de jóvenes criminalizados (Kessler, 2009; 2010; Merklen, 2005; Tonkonoff, 2007a y b; Miguez, 2003; entre otros). Proceso que continúa hasta nuestros días pese al proceso de recuperación económica que se abre en el año 2003, el crecimiento del nivel de consumo, la reducción de las curvas de desempleo y de acontecimientos delictivos (Kessler, 2014). Al respecto, Rodríguez Alzueta (2012) sostiene que la suba se debe a la permanencia de punitivismo en las dependencias gubernamentales y judiciales, la extensión de economías ilegales fomentadas por las fuerzas policiales y caudillos locales y el encarcelamiento selectivo, en masa, preventivo y rotativo del régimen punitivo.

En este contexto signado por la *criminología del otro* (Garland, 2006) se sanciona en Argentina, el 12/12/2006, la Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño (N° 13.298) y su accesoria, la ley N° 13.634, que crea en la Provincia de Buenos Aires el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el Fuero de la Familia, cuya puesta en práctica se efectúa progresivamente en 2008. El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil está conformado por instituciones de encierro para jóvenes (Centros Cerrados), instituciones de régimen semi-abierto (Centros de Contención) e instituciones encargadas de ejecutar medidas, cautelares o sancionatorias, alternativas a

la privación de la libertad hacia jóvenes de entre 16 y 18 años de edad acusados de cometer un delito (Centros de Referencia).

El cambio normativo es importante porque transforma, legalmente, la concepción del joven como sujeto “menor”, herencia del modelo de Patronato que regía desde las primeras décadas del siglo XX en lo que fue un proceso de estigmatización y judicialización de un amplio sector de la niñez, hacia una concepción que lo concibe como sujeto de derechos y responsabilidades. He aquí el problema de la responsabilidad penal juvenil que buscaremos develar mediante el análisis de discursos procedentes de 10 agentes institucionales del Centro de Referencia de Morón (en adelante, CRM): la directora; 2 psicólogos, 2 trabajadores sociales y 5 operadores sociocomunitarios. El género discursivo en el que se genera el discurso de los agentes del CRM es institucional y lo adoptaremos como un discurso constituyente en tanto “las formas enunciativas no son allí un simple vector de ideas, representan la institución en el discurso al mismo tiempo que legitiman (o deslegitiman) el universo social donde vienen a inscribirse” (Maingueneau y Cossutta, 1995: 9). Hay constitución, entonces, porque la enunciación no sólo funda sino que también encarna la propia fuente de legitimidad.

Como se mencionó al comienzo del trabajo, tomaremos a la categoría de responsabilidad en su dimensión mítica, rastreando en los discursos institucionales cualidades morales, afectivas y valorativas. En tal sentido, podemos enumerar las siguientes gramáticas discursivas: 1) la capacidad de reconocer ciertos límites, 2) la importancia de contar con “referentes”, 3) la necesidad de ordenar la cotidianidad, 4) el cumplimiento de la medida asignada, 5) la conformidad de reparar el daño ocasionado y 6) la voluntad de alejarse de la transgresión. En adelante, sostendremos que la articulación de las gramáticas mencionadas mediante una lógica mítica permite encauzar las emociones que suscita la microcriminalidad llamando a la institución de responsabilidad penal hacia el joven intervenido con medidas alternativas a la privación de la libertad.

La primera gramática, la capacidad de reconocer ciertos límites, apunta a que el joven pueda gobernar sus impulsos, su voluntad y sus decisiones “equivocadas” así como también a que sus padres, tutores o adultos responsables puedan hacer cumplir la norma. Si, como mantienen Verón y Sigal, el sujeto de la enunciación construye *la relación del*

que habla a aquello que dice (2014: 23) y esa relación propone una imagen particular del destinatario del discurso que construye, podemos suponer que dicha imagen es la de un sujeto *carente de límites*:

Esta medida te la dan como una oportunidad, como un beneficio, como una forma que tiene el Estado de acercarte a vos y decirte que si te das cuenta de que si vos te sentías mal por esto, podrías haber hecho esto o pedido ayuda desde otro lugar pero también hay que entender que el pensar no es algo que traen incorporado los pibes, los pibes traen incorporado el acto y ya, sin ningún compromiso, ningún límite, ninguna responsabilidad porque no se lo ha enseñado la familia. (Directora)

Hay familias en las que aparentemente se encuentran todos sorprendidos con la situación. Son muy pocos los que dicen “yo le venía diciendo, fijate con quién andas”. Y bueno, está bien, uno le puede ir diciendo al chico pero de ahí en más si el pibe sigue en esta actitud, ¿qué haces vos como padre? Porque el adulto sos vos, el pibe es pibe. Ese es el problema: que ningún adulto se hace cargo. Se quedan en el “yo le dije pero él no me hizo caso”. Lo que pasa es que su función como hijo es no hacerte caso, entonces, ¿qué hacés vos con este no caso que te hizo tu hijo? ¿Quién es el adulto que tiene que poner el límite? Es no querer hacerte cargo de lo que sos como padre: no querer pautar la ley, el respeto, la responsabilidad. Entonces, inmediatamente acá nosotros identificamos una falta de límites y una falta de compromiso de los adultos responsables. (Trabajadora Social)

Vemos en el segundo testimonio la aparición del pronombre personal “nosotros” e inmediatamente nos preguntamos por la identidad del sujeto que se ha apropiado de aquel deíctico (Benveniste, 1974). La identidad del sujeto de la enunciación se define en contraposición tanto al joven intervenido en tanto “pibe” irresponsable, desobediente e irrespetuoso como a su familia, una familia incapaz de hacerse cargo de educar a sus hijos, infantil o, si se quiere, ingenua (“aparentemente sorprendida”) y descomprometida con la función de padre o madre así como con el ejercicio de aquellas

normas sobre la base de las cuales se organiza la sociedad. Esa visión particular del sujeto de la enunciación deja entrever el *ethos* de un *adulto responsable* (ante la ley y la familia) mediante la exclusión del *nosotros* de aquellos atributos negativos (“el pensar no es algo que traen incorporado los pibes”, “no querer hacerte cargo de lo que sos como padre”, “no querer pautar la ley, el respeto, la responsabilidad”) y/o ausentes (“sin ningún compromiso, ningún límite, ninguna responsabilidad”, “falta de compromiso de los adultos responsables”).

He aquí la aparición del Centro de Referencia para “pautar la ley, el respeto, la responsabilidad” que no se constituyó en el hogar a través de la asignación al joven y su familia de un equipo técnico-profesional compuesto por un psicólogo y un operador socio-comunitario, quienes se erigen o deberían poder erigirse en “referentes”. Figuras de autoridad que los guiarán en un proceso por medio del cual se espera influir en la substitución del conjunto de códigos y costumbres correspondientes a la subcultura de pertenencia de los jóvenes por aquellos principios, afecciones y reglas hegemónicas.

Hay chicos que se referencian y después de un tiempo hay confianza y pueden decir acá lo que les pasa en relación al delito, lo que les sucede con su familia o lo que les está sucediendo hoy en el barrio. No es fácil porque son temas complicados, depende de cada chico. Si el pibe viene de una familia donde no hay un rol claro o no hay una función paterna operativa y sobre todo, vienen atravesados por una situación de violencia por el hermano, el tío, el padre que también fueron figuras que desde chico el pibe vio y se identificó mucho con figuras muy ligadas a la transgresión, es como un caldo de cultivo para que el joven elija no ir más a la escuela y ocupar ese tiempo libre con los pibes de la esquina. No entras al mundo de la delincuencia de un día para el otro, venís arrastrando trayectos de transgresión en un ambiente donde ya no hay códigos ni entre vecinos, entonces, ¿qué esperás que haga tu hijo? (Psicólogo)

El testimonio se basa en presuposiciones que no permiten derivar verdad o falsedad de su propia estructuración: tanto el enunciado según el cual si “el pibe viene de una familia donde no hay un rol claro o no hay función paterna operativa [...] –probablemente- elija no ir a la escuela” como el que indica que si el joven vive en un

ambiente donde “el padre, el hermano, el tío fueron figuras ligadas a la transgresión” o “ya no hay códigos ni entre vecinos”, es probable que haga lo mismo constituyen, cada cual, “una inferencia pragmática distinta de la implicación lógica o entrañamiento” (Levinson, 1983: 164). Lo que produce sentido en ambos enunciados es la construcción de un encadenamiento discursivo que recurre a *topoi* “tipificantes” (Bruxelles y De Chanay, 1998) vinculados a las características que se atribuyen a los integrantes de la familia, a “los pibes de la esquina” y “vecinos sin códigos” como *caldo de cultivo* de la transgresión. Metáfora, esta última, cuyo sentido el destinatario se verá obligado a inferir si comparte formas más o menos convencionalizadas de concebir el mundo en un momento dado (Le Guern, 1981). Es decir, el posicionamiento desde el cual se enuncia el discurso (Maingueneau y Cossutta, 1995).

En tal sentido y considerando que para comprender el sentido de los enunciados es preciso atender no sólo a lo que se afirma sino también a lo no dicho (Ducrot, 1984), podemos sugerir que a lo que los *topoi* mencionados omiten aludir es al proceso de criminalización de los que son víctima “los pibes de la esquina”. La violencia aparece como una situación producida por el ambiente familiar y social que habita el joven y “arrastra” hacia el mundo del delito, de la cual las agencias de seguridad y de control social-penal no forman parte. Por su parte, vemos también que para explicar los desencadenantes de la transgresión se alude a la pertenencia del joven a un ambiente en el cual no hay códigos. Interpretación que, entendemos, neutraliza la conflictividad intrínseca al acto transgresor o, en términos de Voloshinov (1976), lo monoacentúa. Es decir, no da lugar a que el joven transgreda la ley impulsado por el mantenimiento de otros códigos, razones o deseos distintos al hegemónico sino que los interpreta como una carencia de ellos.

Esto es importante porque, precisamente, la referenciación se alcanza si el joven se compromete a participar en un proceso reflexivo a través del cual, al ir percibiendo los desencadenantes de la transgresión, advierte su incumplimiento, reconoce su deuda y se predispone a ordenar su cotidianeidad por fuera de la actividad delictiva. Proceso que, según señalan los entrevistados, no siempre se alcanza.

La medida alternativa es un beneficio que se le da al pibe a modo de advertencia de que tiene que parar la moto. Si el pibe está acompañado, si está contenido, si está

ordenado, va a poder a sostenerla. Pero, te voy a ser sincera, si no tiene una familia potable y le dieron una alternativa, no: volverá a caer y ya en la segunda va a un cerrado, no hay más oportunidades, la desaprovechaste, a lo mejor más adelante te cae la ficha. Nosotros vamos a la casa y vemos cómo ordenan su cotidianeidad porque hay cosas que no se puede obviar. Por ejemplo, hay algunos pibes no tienen ni un reloj, eso lo podés observar cuando vas a hacer una visita. No hay tiempo en esa casa, no hay rutina, no hay costumbres. No hay horario para levantarse, no hay horario para acostarse, no hay horario para almorzar, no hay encuentro en la mesa. Entonces es necesario articular con la familia para que ayude al joven y organice su vida porque si no pasan a un cerrado, donde el orden es estricto, rutinario, los horarios son fijos y siempre los mismos todos los días. (Directora)

Si, como sostiene Durkheim, “la moralidad presupone cierta aptitud para la repetición de los mismos actos en las mismas circunstancias y, en consecuencia implica cierto poder para contraer hábitos, cierta necesidad de regularidad” (1972: 35), un joven cuya vida diaria transcurre sin horarios fijos capaces de delimitar actividades, ritmos, rutinas es, para los agentes del CRM, un sujeto irresponsable o carente de la moralidad que se espera que contraiga. Esta preocupación se formula mediante una enunciación polifónica (Ducrot, 1984) que al utilizar el pronombre indefinido "se" (“no se puede obviar”) trae a la enunciación una voz colectiva que subraya en tono imperativo (“es necesario”) el trabajo de articulación que realiza el CRM con la familia para lograr el cumplimiento de la medida asignada. El enunciador emplea el subjetivema (Kerbrat Orecchioni, 1981) “te voy a ser sincera” en pos de explicar al enunciatario que la medida alternativa es un “beneficio” único, “una oportunidad” que si se desaprovecha no volverá a otorgarse y el joven va a pasar a alojarse en una institución de encierro. Pues:

No siempre es una cuestión psicológica la que está de fondo. Si el joven vive en un barrio donde su familia ha sido una familia que roba de toda la vida y él está en esa familia, ahí no hay una cuestión tan psicológica, es una cuestión de un lugar, y de una elección de un lugar en la sociedad también. La idea de que es un problema psicológico pareciera habilitar algún tipo de ayuda y con eso se pudiera conseguir que una ciudad no tenga delincuentes.

Pero por otro lado, todas las sociedades han tenido delincuentes. (Psicólogo del CDR)

Vemos, en primer lugar, que la enunciación en torno al origen “psicológico” de la trasgresión legitima la “ayuda” hecha desde una posición de experto (profesional, psicólogo). Vemos, también, que para referirse a los casos en que no es posible la “ayuda” mediante trabajo terapéutico, el enunciador emplea el significante de delincuente en sustitución del de joven. Como dirían Maingueneau y Cossutta: “La enunciación se desarrolla como un dispositivo de legitimación del espacio de su propia enunciación, en la articulación entre un texto y una manera de inscribirse en un universo social” (1995: 4). Pese a que resulta contradictorio con el enunciado según el cual cada quien elige “un lugar en la sociedad”, la manera de inscribir al joven que nace en una familia que roba como delincuente opera como forma de legitimación del castigo. Si “todas las sociedades han tenido delincuentes” –pareciera indicar el enunciado- no debería sorprendernos que algunos jóvenes-delincuentes sean expulsados a una institución penal.

Esta imagen mitológica que construye el discurso en torno al joven como sujeto delincuente bien podría corresponder a la matriz discursiva tutelar o de patronato que, como analizan Brescia, Constanzo y Contursi (2009) en los debates parlamentarios de 2009, habilitan la representación de peligrosidad. Así como en el marco de las ideologías “positivas” se justificaba el castigo hacia el joven delincuente en pos de la naturaleza “anormal” del mismo y/o de circunstancias externas tales como el ambiente físico, económico y social de residencia, los agentes han subrayado que si el joven/delincuente “vive en un barrio donde su familia ha sido una familia que roba de toda la vida y él está en esa familia, ahí no hay una cuestión tan psicológica”. De manera que el *positivismo criminológico* (Caimari, 2004) también es condición de producción de los discursos.

De hecho, emerge en este enunciado el significante “ayuda”, el cual pertenece al “imaginario socio-discursivo” (Charaudeau, 2011: 25) tutelar. Pues, como sostiene Beloff, la nueva justicia juvenil no apunta a ‘hacer el bien’ al joven acusado de cometer un delito sino a provocarle un sufrimiento mínimo. Si la intervención de la justicia impacta positivamente en él, éste es un valor adicional pero no es el principio en el que

se funda: “Es de suma importancia reconocer que estos sistemas se encuentran dentro del orden de ideas en el que opera el sistema penal; de otro modo se lo descontextualizaría como se hacía en el modelo tutelar en el que el fundamento de toda intervención era ‘proteger’ al menor. Muchos integrantes de la nueva justicia juvenil no enmarcan su práctica en esta lógica y, en muchos casos, interpretan su función como dirigida a ayudar a los adolescentes con derechos amenazados o violados, bajo la excusa de que el sistema de protección no da respuestas adecuadas” (2001: 120). Así, podemos identificar este universo de creencias *tutelar* como una de las condiciones de producción de los discursos (Pechaux, 1990; Verón, 1987).

En forma lindante y yuxtapuesta emergen discursos que apuntan que, en ocasiones, el joven no puede “sostener” la medida por tener derechos vulnerados tales como el derecho a la educación, a la salud, a la identidad, etc. De manera que podemos deducir que también opera como condición de producción de los discursos la matriz de restitución de derechos:

Lo que nosotros vemos acá es que los chicos que no pueden sostener la medida y llegan a la causa penal generalmente tienen vulnerados derechos y también su familia. Padres sin trabajo, sin educación, sin una vivienda digna. Entonces, llegás al trabajo de responsabilidad penal con el pibe recién cuando pudiste resolver estas cuestiones. Hay derechos vulnerados que nosotros tenemos que tratar de restituir para que el pibe pueda llegar a decir “bueno, esta es mi situación singular y cuál es mi responsabilidad en el marco de esto”, ¿no? ¿Qué voy a hacer? ¿Voy a seguir así? ¿Dándole dolores de cabeza a mi vieja?, ¿quiero terminar en un penal? (Directora)

Un pibe que está indocumentado, sin escuela, sin trabajo... 17 años. Hay un montón de cosas, un montón de derechos que están vulnerados ahí, ¿sí? De identidad, por ejemplo. Bueno, tratamos de avanzar con eso pero no siempre se llega. ¿La escuela? Y no, la escuela no. Yo la dejé hace tanto, dicen. Depende de la voluntad con la que el pibe venga. Muchos pibes no quieren nada, no les interesa nada, van, cumplen con la tarea, entregan el papelito y nada más. ¿Y qué hacés? La medida la cumplen pero todo sigue igual.”. (Psicóloga)

Hay veces que el pibe te mira así como diciendo déjame de hinchar, me quiero ir de acá. A veces el pibe te oye pero no te está escuchando, te mira pero no te está entendiendo un carajo y uno habla sabiendo que no le interesa lo que le estás diciendo: que vaya a estudiar, que vaya a hacer algún curso, que vaya a buscar trabajo para poder tener un ingreso... No lo vas a convencer y ni bien salga va a volver a la esquina. (Operadora)

La estrategia de responsabilización apunta a restituir los derechos vulnerados del joven a fin de hacer posible la responsabilidad penal por el delito que se le atribuye. Derechos cuyo cumplimiento -sostienen los agentes- se hará efectivo en tanto este último tenga voluntad de ejercerlos. Los problemas que en tal sentido se les presentan pueden consistir en que el joven no tiene voluntad de cumplir con las tareas encomendadas o sí la tiene pero, a los ojos de los agentes, muestra desinterés, “te oye pero no te está escuchando”, “te mira pero no te está entendiendo un carajo”, “cumple la medida pero todo sigue igual”. A través de estos discursos, sostenemos con Charaudeau (2011), se ponen en juego un conjunto de emociones orientadas a disciplinar al joven por medio del desencadenamiento de un estado emocional que lo ubica en una posición vejatoria de cara a una sanción social que culminará en juicios morales en razón de la vergüenza que se le hace sentir ya sea por no trabajar, por poner en riesgo su propia vida, por descuidar los estudios, por hacer renegar a la mamá, etc. Mecanismos que producen reproche, temor, sumisión y que construyen una imagen del sujeto intervenido a través de definiciones degradantes.

Si bien la intervención busca interpelar al joven como a un ciudadano más que está pasando por una situación “conflictiva con la ley penal”, la imagen del trasgresor como alteridad cultural opera, consciente o inconscientemente, en base a representaciones apasionadas que generan distancias insuperables. Es allí cuando comienza a operar la maquinaria mítica en relación a los rasgos que constituyen la identidad de un *joven-delincente*: un perfil psicológico impulsivo, con “carencia de expectativas”, trastornos de ansiedad, inactividad, desgano, apatía. Características de lo más heterogéneas que dan cuenta del carácter ambivalente de la violencia. Este discurso mitológico justifica la modalidad en que se plantea la intervención institucional, sobre todo en los casos en los cuales vira hacia una medida privativa de libertad:

- *Mayormente, si cometen un nuevo delito no vienen para los centros de referencia, van para los centros cerrados. Porque si cometiste un delito estando en el afuera y volviste a caer es porque hay algo que no está funcionando bien. Entonces, mejor un tiempo encerradito.*
- *¿Estos casos vos decís que ameritan el encierro?*
- *No, yo no lo digo, eso lo decide el juez.*
- *Y, ¿en tu opinión?*
- *Por ahí hay que evaluar caso a caso. Hay pibes que realmente necesitan una internación en una comunidad terapéutica y otros en un instituto. Pero también hay pibes que tienen voluntad de hacer lo que se les pide y se alejan del delito.*
(Trabajadora social)

La voluntad de los jóvenes de alejarse de la transgresión es observada por los agentes en el cumplimiento de las tareas encomendadas. Ahora bien, ¿cómo perciben los agentes si el proceso de responsabilización moral se ha concretado? En este punto, se espera que el joven alcance una comprensión profunda de lo ocurrido y se posicione como responsable en una cierta medida o desde un determinado lugar y para ello es necesario que quiera o exprese su conformidad para reparar el daño ocasionado. Una de las formas que, en ese sentido, contempla la estrategia de responsabilidad es la realización de tareas comunitarias. A través de esta “educación por medio de las cosas” (Durkheim, 1972: 117) el joven entra en contacto con instituciones que efectivizan ideas y sentimientos morales en los que es preciso formarlo, tales como iglesias -que son el lugar más habitual- centros culturales, clubes de barrio, etc.

A través de las tareas comunitarias, que son tareas no remunerativas que el joven realiza a la comunidad, se busca fomentar la responsabilidad. Si el pibe va a una institución que lo puede contener, lo puede acompañar, que no sea que el pibe va a levantar mierda del baño. Que el pibe a través de esa acción, esa actividad, pueda pensar otras cuestiones: ¿por qué estoy haciendo esto?, ¿qué significa en mi vida?, ¿por qué llegué a esto?, ¿esto que estoy haciendo puede reparar algo de lo que hice?, nosotros debemos tomarlo desde ese lugar. (Directora)

- *Cuando se ponen en juego estas medidas de tareas comunitarias, no tienen por qué ser pensadas desde un castigo. Sino desde poder hacer un trabajo que retribuya a la comunidad pero en alguna institución que él elija, que se sienta cómodo y que también ayude a hacer una reparación interna. Todos los pibes y familias que vienen acá vienen con un daño interno bastante importante. La figura del derecho es la reparación en el afuera, para nosotros es importante la reparación en el adentro y que no sea evidenciada una medida como el castigo.*
- ***¿Qué sería la reparación del adentro?***
- *Que se dé cuenta de los motivos que lo llevaron a hacer lo que hizo, que ese acto podría haberse evitado y que de ahora en más puede manejarse de otra manera. Yo hablo de la responsabilidad subjetiva, porque la responsabilidad penal es asumir esa responsabilidad que me vino de afuera. Listo, si yo soy penalmente responsable, pero esto a mí no me movió nada. Ni siquiera lo llevó a la reflexión, al pensamiento, a que esto realmente le haya dejado una marca. La verdad es que el cumplir todo prolijito porque tengo una medida y soy penalmente responsable, pero una responsabilidad que viene de afuera. Pero el tema es puedan internalizar esto, porque si no queda un proceso periférico. (Psicóloga)*
- *Hay que tener cuidado con la idea de la responsabilización. A veces la responsabilización es entender qué pasó. Y también hay una idea de que responsabilización es hacerse responsable ante la sociedad, como en el caso de la tarea comunitaria que en principio se supone que es como una responsabilización del joven en relación a lo que hizo. (Psicólogo)*

Es interesante señalar que, pese a que en los enunciados se destaca el carácter no punitivo sino socio-educativo de las medidas, el modo en que lo fundamentan coincide con la definición de castigo penal de Durkheim, en tanto fenómeno moral cuya forma y contenido representan la “conciencia colectiva” de la sociedad. Esto es así debido a que se establece una división entre una responsabilidad “interna”, aquella referida a que el joven logre “darse cuenta de los motivos que lo llevaron a hacer lo que hizo”, “darle un sentido a las tareas comunitarias”, “pensar otras cuestiones”, “hacer una reparación”,

“alejarse del delito”, y una responsabilidad *externa*: de cara al juzgado, a la sociedad, a la comunidad, al Centro de Referencia. Conceptualizar la responsabilidad penal como una responsabilidad externa supone adoptar una división entre lo que podría entenderse como una obligación legítima a nivel social pero no internalizada en el plano individual. Esa es la finalidad que los agentes institucionales atribuyen a las estrategias diseñadas en el Centro de Referencia.

Ahora bien, a través del diseño de estrategias de responsabilización interna los agentes institucionales hacen algo más que moralizar al joven. Lo logren o no, las medidas alternativas a la privación de la libertad en tanto forma atenuada de castigo penal contribuyen a gobernar las pasiones sociales que emergen ante la transgresión. Si el crimen hiere la sensibilidad de *la* ciudadanía e impulsa el apartamiento de aquello que la ley penal prescribe como perteneciente al exterior, las medidas de responsabilidad penal juvenil aplacan el sentimiento de justicia de esta última, certificando los valores, deseos y creencias que, con una fuerza que excede los límites de la razón, operan como fundamento trascendente de la sociedad.

Los Delitos Económicos y su baja penalización: Una aproximación al discurso de los fiscales del Fuero Penal Económico

La gran mayoría de las investigaciones tanto jurídicas como sociológicas nacionales (Baigún, 2008; Biscay, 2006; Pegoraro, 2015; Sánchez, 2010) han coincidido en destacar el escaso nivel de condenas y la amplia tolerancia social con la que cuentan los delitos económicos, entre los que se encuentra la compra y venta ilegal de divisas, la fuga de capitales, y la evasión fiscal. Esta escasa penalización, contrasta con la persecución y sanción de los micro-delitos, es decir aquellos cometidos contra la propiedad privada y asociados a los sectores populares.

Como referíamos anteriormente, esta administración diferencial de las conductas ilegales (Pegoraro, 2015), no solo es funcional a la reproducción del orden capitalista sino que también, actualiza cada vez, disputas de sentido y prácticas que pueden modificar o cuestionar los valores colectivos del conjunto social. Desde esta perspectiva, los discursos de los agentes del poder judicial están tramados por creencias,

valoraciones y afectos, lo que resulta en que su accionar no puede ser reducido a una mera lógica instrumental. La posibilidad de la perpetuación de desigualdades materiales es un problema político de definición de sentidos que legitimen formas de hacer y de sentir (Tonkonoff, 2012; Sánchez 2016).

Las entrevistas a tres fiscales del fuero penal económico que pasaremos a analizar en clave de evidenciar la gramática mitológica que constituyen los discursos de los agentes del sistema judicial, son parte del inicio de una investigación que busca dar cuenta de las representaciones y prácticas de jueces y fiscales del fuero penal económico y la incidencia de éstas en la penalización de estos delitos.

En primer lugar cabe aclarar que los entrevistados a los que hasta el momento accedimos, son dentro del universo de jueces y fiscales del fuero penal económico, aquellos asociados a los que podríamos denominar *una postura crítica ante el funcionamiento del fuero con respecto a los delitos económicos*. En tanto admiten que existen factores de índole cultural que intervienen en la baja penalización de estos delitos, como la cercanía entre los espacios de socialización y pertenencia de los magistrados del fuero penal económico y de los criminales económicos, la tolerancia social a estos delitos y la invisibilización en los medios de comunicación.

En este mismo sentido, los entrevistados reconocen la gravedad del daño social que producen estos delitos en comparación con los delitos menores, que son los que el sistema judicial ensamblado con los discursos mediáticos, instalan como los más peligrosos para el conjunto social.

Realizada esta aclaración sobre el “sesgo progresista de la muestra”, en línea con los análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, nos proponemos encontrar aquellos elementos del discurso que evidencian marcas de la gramática mitológica en la que se sostienen los discursos de los fiscales del fuero penal económico.

En este caso exploraremos una gramática que aparece en reiteradas oportunidades en los discursos de fiscales del mencionado fuero penal económico, con una perspectiva crítica de su funcionamiento: la que refiere a la incapacidad de las figuras penales existentes para abordar la complejidad de los delitos económicos y a la falta de competencia técnica de los magistrados como causas últimas de la baja penalización de los delitos económicos.

Hay un problema cultural con la baja penalización de estos delitos. La sociedad no los ve como importantes, como riesgosos y los medios de comunicación contribuyen con la desinformación que se tiene con respecto a este tema. Hay que ver ahora con las reformas y la introducción de la figura del "arrepentido" del agente colaborador, del agente encubierto para contrabando a ver qué efecto tiene. Esto potencialmente puede ser un hito. Hoy todavía no lo es, porque recién empezó y hay que ver para dónde se va.

En el primer enunciado de la entrevista se puede observar como el fiscal comienza señalando que la dimensión cultural incide en la baja penalización de los delitos económicos, sosteniendo que eso tiene su origen en que “*la sociedad no los ve como riesgosos*”. Sin embargo, en el enunciado siguiente, el fiscal deposita sus expectativas de revertir esta situación en la introducción de una nueva figura penal, la figura del “*arrepentido*”, sancionada a partir de un proyecto del Bloque de Legisladores PRO, cuando previamente se había reconocido que existía un problema de índole cultural que impedía que el conjunto social los ubicara en toda su peligrosidad. Por lo tanto, con esta interpretación de los causales de la baja penalización de los delitos económicos, se monoacentúa la problemática (Voloshinov, 1976).

La figura penal del “*arrepentido*” opera mitológicamente en este discurso dejando traslucir una matriz discursiva (Brescia, Constanzo y Contursi, 2009) que deposita en las herramientas legales y en la competencia técnica de los magistrados toda la responsabilidad de la baja penalización de los delitos económicos

Básicamente, hay una problemática con las investigaciones complejas y otro es que muchas veces son investigaciones que involucran cuestiones que exceden lo que es la materia estrictamente penal. Los penalistas en general, tienen una mentalidad muy cerrada, en cuanto a que quieren investigar cosas que sean estrictamente penales y les cuesta cuando se tienen que involucrar con otras ciencias, ya sea con otra tema del derecho o con contabilidad informática, etc.no es ideológico, es un tema técnico,

Osea hay delincuentes malos que van a contrabandear de formas más burdas entonces uno puede seguir obteniendo condenas persiguiendo solo a esos . El tema es que la mayoría de los otros y de los que más daño le van a hacer a la economía no van a

hacer eso, van a ser los sofisticados. y uno debería poner el acento en los sofisticados porque los otros caen solos. Entonces el sofisticado va a hacer una maniobra que sea 90% igual a la legal, y 10% ilegal.

En estos discursos encontramos por un lado la explicación de la problemática a un problema de formación de los penalistas y por lo tanto a un problema técnico y no ideológico. Si bien se admite que se elige la persecución de los criminales económicos menores, se sella la explicación de esta administración desigual de las ilegalidades a un problema de capacidades técnicas.

El fiscal construye un lugar de enunciación exterior al resto de sus colegas cuando afirma *“los penalistas en general, tienen una mentalidad muy cerrada”* conformando un ethos (Maingueneau, 2002) técnico desde el cuál evalúa el accionar de la justicia penal económica.

En este punto podemos afirmar que las condiciones productivas (Verón, 1987) de estos discursos tienen que ver con el proceso de consolidación de un trabajo experto (Pereyra, 2012) en materia de anticorrupción en la Argentina en los años '90 que permea los discursos de los jueces y fiscales del fuero penal económico.

En la Década del '90, se verificó un nuevo consenso internacional en materia de Anti-corrupción que se verifica en la inclusión del tema en las agendas de organismos internacionales y convenciones multilaterales.

El discurso experto consiste en un tipo particular de intervención sobre el conjunto social que supone la puesta en acción de dispositivos técnicos que construyen discursos y narrativas con pretensión de validez tanto para la creación o reforma de instituciones (Morresi, Vommaro, 2011) .

Este tipo particular de discursos irrumpieron en la escena mediática en la década del 90, y se transformaron en una gramática de producción que atraviesa los discursos de los agentes del sistema judicial de múltiples formas: organizaciones no gubernamentales asesorando organismos estatales, como así también miembros del sistema judicial que también formando parte de ONGs.

Los discursos expertos impregnaron los del sistema judicial, incluyendo los de los jueces y fiscales que aún sosteniendo que la impunidad de la que gozan los criminales económicos tiene que ver con una matriz cultural, evidencian una confianza en las

“soluciones técnicas”.

Conclusiones

Este trabajo se propuso indagar el modo en que se construyen aquellos mitos en que se basa el sistema penal para justificar su accionar. Mitos en los que se ponen en juego valores, afectos y creencias que dan cuenta del ordenamiento simbólico de la sociedad (Tonkonoff, 2011) cuya lógica puede ser desentrañada a partir de un análisis de los discursos sociales que lo estructuran (Verón, 1987). En los discursos institucionales y judiciales analizados en tal sentido pudimos observar algunas invariantes de discurso que permiten dar cuenta de la figura del sujeto de la enunciación construido como un agente técnico y profesional, lugar desde el cual sería posible “solucionar” los desencadenantes y las consecuencias (penales) de la transgresión.

En el caso de los agentes del Centro de Referencia, los psicólogos, trabajadores sociales y operadores socio-comunitarios conciben al delito como producto de una resolución defectuosa del traspaso de la adolescencia a la adultez vinculada a la “vulnerabilidad social”, que implica la tenencia de derechos sociales incumplidos y que se vincula con la “vulnerabilidad penal”, no por los procesos de estigmatización y persecución criminal con los que el joven debe lidiar sino por la atribución de falta de límites, valores e incorporación de reglas de responsabilidad ciudadana tanto de este último como de su familia. Para justificar la intervención “responsabilizante” la expertice de los profesionales aparece en los discursos institucionales como una gramática autolegitimante. Vimos que en este punto opera como condición de producción de los discursos la matriz de restitución de derechos.

Ahora bien, cuando el joven no cumple con las reglas de conducta que propone la intervención y esta última se interrumpe, su imagen se vuelve alteridad y comienza a operar el discurso mítico mediante la atribución de cualidades que construyen al joven como un sujeto anómico vulnerable-carente de límites- peligroso- delincuente, que debido al desorden cotidiano en el que vive y la falta de autoridad que predomina en el ambiente familiar que habita no siempre puede sostenerla. En este punto vimos operar como condición de producción de los discursos la matriz discursiva tutelar o de

patronato y el “imaginario socio-discursivo” (Charaudeau, 2011: 25) del positivismo criminológico.

Cuando esto sucede, se argumenta, no queda más remedio que la aplicación de una medida privativa de libertad. La expertice falla, argumentan, los agentes institucionales no saben interpretar adecuadamente los motivos que llevaron al joven a la transgresión, haciendo que ésta “pierda el norte”. En última instancia “se hace lo que se puede”. Este axioma es mantenido por los agentes institucionales que informan al juez el estado de la medida y tenido en cuenta por este último a la hora de dictar el acto de responsabilidad: más allá de lo que está al alcance del joven hacer para dar cumplimiento a la misma (voluntad, receptividad, compromiso, etc.), si éste no cuenta con una familia “potable”, es decir, capaz de ayudarlo a atravesar la medida, se considera que “lo mejor” es apartarlo (de ella y de la sociedad en general) en una institución cerrada. La idea de encierro aparece, entonces, como un recurso de último alcance que nadie desea aplicar pero que “es necesario” debido a que no hay otra posibilidad de inculcarle responsabilidad al joven más que al interior de una institución penal donde un equipo técnico-profesional reemplaza o viene personificar la ley que no le supo imponer su familia. La expertice cierra entonces este círculo en el cual se justifican con la misma gramática de producción tanto la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad como el encierro.

De la misma forma, en los fiscales del fuero penal económico entrevistados aparece un lugar de enunciación técnico que hace desaparecer el contenido político de la tolerancia a los delitos económicos señalando a las competencias técnicas de los magistrados y la obsolescencia de las figuras penales vigentes como únicas causales de su escasa penalización. Las condiciones de producción de estos discursos (Pecheaux, 1990; Verón, 1987) están directamente relacionadas con la emergencia del discursos experto en materia de anticorrupción que tuvo su auge en la década de los 90’ con la aparición de ONGs que asesoraron al Estado en materia de reformas institucionales y legales.

Es interesante señalar en este punto que, pese a que tanto en los discursos institucionales como en los judiciales los entrevistados convinieron en destacar el carácter técnico-profesional de la aplicación de sanciones para la solución del problema del (micro y macro) delito, el modo en que lo fundamentaron coincide con la definición de castigo penal de Durkheim, en tanto fenómeno moral cuya forma y contenido

representan la “conciencia colectiva” de la sociedad. Es decir, la dimensión simbólica o cultural del castigo. Como sostiene Garland, la mirada tanto de los agentes del CDR como del Fuero Penal Económico es parte de un proceso social y cultural que les excede: “Tal vez el castigo sea una institución legal administrada por funcionarios del Estado, pero necesariamente está cimentada en patrones más amplios de conocimiento, sensibilidad y manera de actuar, y su legitimación y operación constantes dependen de esas bases y apoyos sociales” (2006: 37).

Referencias bibliográficas

- Baigún, D.** (2008) Diseño de nuevos mecanismos institucionales de recuperación de fondos económicos para el Estado. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R0002A002_0018_cronica.pdf
- Barthes, R.** (2008): *Mitologías*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Beloff, M.** (2002): “Los adolescentes y el sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina actual”. Presentación leída en el seminario para Auxiliares Docentes de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho/ UBA.
- Benveniste, E.** (1974): “El aparato formal de la enunciación”, en Problemas de lingüística general II. Madrid - México - Bogotá, Siglo XXI, 1987.
- Biscay, P.** (2006) “La Justicia Penal y el control de los delitos económicos y de corrupción. Experiencias argentinas”, publicado en www.sistemasjudiciales.org.
- Bruxelles, S. y De Chanay, H.** (1998), “Acerca de la teoría de los topoi: estado de la cuestión”, en *Escritos*, N° 17-18, Puebla, UAP.
- Charaudeau, P.** (2011): “Las emociones como efectos de discurso”, en Versión, Nro. 26, pp. 97-118.
- Caimari, L.** (2012): *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1995*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Calzado, M.** (2009): “Ciudadanos de bien, víctimas de la inseguridad y discurso político”. *Iberoamérica Global*, N° 2.
- Contursi, M. E., Brescia, F., Constanzo, G.** (2009): “Menores en conflicto con la ley:

- análisis de legislación y debates parlamentarios en las dos primeras décadas del siglo XX”. Ponencia XXVII Congreso ALAS 2009, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires y ALAS.
- Ducrot, O.** (1984): “Esbozo de una teoría polifónica de la enunciación”, en *El decir y lo dicho. Polifonía de la enunciación*, Barcelona, Paidós, 1986.
- Durkheim, É.** (1992) *Las Formas Elementales de la Vida Religiosa*. Editorial: Akal, Madrid.
- Durkheim, E.** (1993) *De la División del Trabajo Social*, vol. I, Editorial Planeta, España.
- Durkheim, E.** (1971). *La educación moral*. Buenos Aires: Schapire
- Foucault, M.** (1989): *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, México.
- Galvani, M.; Mouzo, K.; Ortiz Maldonado, N.; Rangugni, V.; Recepter, C.; Ríos, A.; Rodríguez, G.; Seghezzo, G.** (2010): *A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas*. Buenos Aires: Heknt Libros.
- Garland, D.**(1990) “Punishment and Modern Society: A Study in Social Theory”, Oxford University Press.
- Garland, D.** (2006): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Gutiérrez, M.** (comp.) (2011): *Populismo punitivo y justicia expresiva*. Buenos Aires: Di Plácido.
- Kerbrat-Orecchioni, C.** (1981): “La problemática de la enunciación”. En *La enunciación. De la subjetividad en el lenguaje*. Buenos Aires: Edicial.
- Kessler, G.** (2009): *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Paidós.
- (2010): *Sociología del delito amateur*. Buenos Aires: Paidós.
- (2014): *Controversias Sobre La Desigualdad. Argentina 2003-2013*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Le Guern, M.** (1981): *La Argumentación*. Lyon: P.U.L.
- Levinson, S.** (1983): *Pragmática*, Caps. 1, 6 y 7, Barcelona, Teide.
- Maingueneau, D.** (1999). “¿Se puede asignar límites al análisis del discurso?”. En *Modèles linguistiques XX, Fasc. 2* (traducido por M. Eugenia Contursi para uso

exclusivo del Seminario).

- Maingueneau, D.** (2002): “Problèmes d’ethos”, en *Pratiques* N° 113/114, pp. 55-67.
- Maingueneau, D. y Frederic C. (1995): “L’analyse des Discourse constitutans”, en *Langages* N° 117, marzo de 1995, pp. 112-125. (Traducción de M. Eugenia Contursi para uso exclusivo del Seminario “Teoría de la Comunicación. Aportes desde el Análisis del discurso”, 2009).
- Martini, S. y Pereyra, M.** (2009): *La irrupción del delito en la vida cotidiana*. Buenos Aires: Biblos.
- Merklen, D.** (2005): *Pobres ciudadanos. Las clases populares en la Era Democrática, Argentina, 1983-2003*. Buenos Aires: Gorla.
- Miguez, D.** (2003): “Rostros del desorden. Fragmentación social y la nueva cultura delictiva en sectores juveniles”. En Gayol y Kessler (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Manantial/UNGS
- Morresi, S. D. y Vommaro, G.** (comps.) (2011) *Saber lo que se hace. Expertos y política en la Argentina*. Buenos Aires: Prometeo.
- Neiburg, F. y Plotkin, M.** (2004) *Intelectuales y expertos. La constitución del conocimiento social en la Argentina*, Buenos Aires: Paidós (Introducción).
- Pêcheux, M.** (1990), *O discurso. Estrutura ou Acontecimento*. Campinas: Pontes.
- Pereyra, S.** (2012) “*Técnica y política: un análisis de la consolidación de expertos anticorrupción durante los noventa*”, en Morresi, Sergio y Gabriel Vommaro (comps.) *Saber lo que se hace. Expertos y política en Argentina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 255-294.
- Pegoraro, J.** (2015) “*Los lazos sociales del delito económico y el orden social*”, Editorial: Eudeba, Buenos Aires.
- Rodríguez, E.** (2012): “Circuitos carcelarios: el encarcelamiento masivo-selectivo, preventivo y rotativo en la Argentina”. *Question*, V.1, N° 36.
- Sanchez, M.** (2010) “*Grandes ganancias ilegales, pequeños costos penales : Las estrategias ilegales de reproducción de la elite financiera argentina*”, Clacso. Buenos Aires, Disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D5808.dir/sanchez.pdf>
- (2016): “*Economía y moral en blue. Un estudio sociológico sobre el*

mercado ilegal del dólar en la Argentina posconvertibilidad". Tesis del Doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Sigal, S. y Verón, E. (2003): *Perón o muerte*. Buenos Aires: Eudeba.

Tonkonoff, S. (2014). *Violencia y cultura. Reflexiones contemporáneas sobre Argentina*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO.

----- (2012). "La cuestión criminal. Ensayo de (re)definición". En *Nómaditas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Madrid, Pp. 1- 27.

----- (2007a.): "Juventud, exclusión y delito. Notas para la reconstrucción de un problema". *Revista Alegatos*, N° 65, México.

----- (2007b.): "Tres movimientos para explicar por qué los pibes chorros visten ropas deportivas". *La sociología ahora*. Buenos Aires, Siglo XX. FSOC/UBA

Tonkonoff, S. (2007c) "Acerca del Crimen, el Criminal y las reacciones que Suscitan, en: *Delito y Sociedad*". *Revista de Ciencias Sociales*, n° 24. Buenos Aires

Verón, E. (1987): "Terceridades". En Verón, E. *La semiosis social. Fragmentos de una teoría de la discursividad social*. Barcelona: Gedisa.

Voloshinov, V. (1976): "El estudio de las ideologías y la filosofía del lenguaje". En Voloshinov V. N. *El signo ideológico y la filosofía del lenguaje*.